



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **45063 CD – PJ** del señor diputado Busatto, por el cual se garantiza la capacitación en Salud Mental Integral para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY "CAPACITACIÓN EN SALUD MENTAL INTEGRAL"

ARTÍCULO 1 – Objeto. El objeto de la presente es promover la "Capacitación en Salud Mental Integral".

ARTÍCULO 2 – Objetivos. Los objetivos de la Capacitación en Salud Mental Integral son:

- a) concientizar sobre la Salud Mental como un Derecho Humano;
- b) promover sobre el impacto de la intervención de los/las trabajadores/as del Estado; como agentes de promoción, protección y garantes de Salud Mental a la comunidad;
- c) favorecer la comprensión de la transversalidad de la Salud Mental en el diseño, la planificación e implementación de las políticas públicas;
- d) habilitar una instancia de intercambio y acción que aporte a la plena implementación de la Ley Nacional 26657;
- e) incorporar acciones pedagógicas destinadas a fomentar el respeto, el cuidado y la responsabilidad individual, colectiva y comunitaria



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

respecto de una Salud Mental Integral desde las diversas áreas del Estado;

- f) promover la valoración, participación y responsabilidad de los agentes del Estado en la promoción y protección de la Salud Mental de la comunidad;
- g) fomentar la construcción de conocimientos y aptitudes que posibiliten tomar decisiones individuales y colectivas de cara a la construcción social basado en una Salud Mental Integral;
- h) fomentar estilos de vinculación para la promoción y cuidado de la Salud Mental;
- i) garantizar la efectiva enseñanza y aprendizaje de la capacitación en una Salud Mental Integral a través de saberes pertinentes, precisos, confiables y actualizados; y,
- j) incluir la temática de consumos problemáticos como parte de una característica epocal, que afecta los procesos de salud, evitando la estigmatización y criminalización de las personas padecientes; propiciando un espacio de concientización y creación de prácticas saludables desde los agentes del Estado.

ARTÍCULO 3 - Alcance. Se establece dentro de la Capacitación en Salud Mental Integral a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia.

ARTÍCULO 4 - Definición. A los fines de la presente se entiende como Capacitación en Salud Mental Integral al proceso personal y colectivo que se propone mediante actividades, tareas y programas destinados a brindar contenidos tendientes a reconocer a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona, donde el Estado es el garante de estos derechos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 -Principios rectores. La Capacitación en Salud Mental Integral se interpretará y aplicará de conformidad con los siguientes principios rectores: Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer; Ley Nacional 26657 de - Ley Nacional de Salud Mental; Ley Nacional 26743; Ley Nacional 26378; Ley Nacional 26061; Ley 10772 - Ley de Salud Mental; Ley 13348; y, Ley 12967 - Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 6 – Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud - Dirección Provincial de Salud Mental o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7 – Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

- a) coordinar directamente con las autoridades u órganos que sean designados dentro de la esfera de los poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial;
- b) desarrollar convenios de colaboración con colegios profesionales, organizaciones sociales y entidades públicas, privadas y universitarias con formación específica en la materia;
- c) conformar una Mesa Interministerial;
- d) convocar a una mesa de intercambio al Poder Judicial de la Provincia para planificar y llevar a cabo políticas tendientes al cuidado de la Salud Mental en el desempeño de sus funciones, haciendo hincapié en lo contendiente al abordaje de situaciones de usuarios de salud mental vinculados al sistema penal y el rol en la aplicación de la Ley Nacional 2665; y,
- e) propiciar espacios de intercambio con los y las legisladores/as de la Cámara de Diputados y Senadores para sensibilizar respecto del alcance de la Salud Mental de la comunidad en la elaboración, estudio, discusión y sanción de proyectos legislativos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 – Mesa Interministerial. La Autoridad de Aplicación conformará una Mesa Interministerial con los distintos Ministerios de la Provincia para el intercambio y construcción conjunta de políticas de Salud Mental Integral considerando la especificidad y particularidad de cada uno de éstos.

ARTÍCULO 9 – Funciones de la Mesa Interministerial. Son funciones de la Mesa Interministerial:

- a) evaluar y definir el contenido de los módulos de las Capacitaciones en Salud Mental Integral atendiendo las particularidades y especificidades; y,
- b) elaborar informes que representen indicadores de evaluación del impacto de las capacitaciones en Salud Mental Integral realizadas en cada Ministerio.

ARTÍCULO 10 – Capacitaciones en Salud Mental. Las capacitaciones, actividades, tareas y programas a implementar están a cargo de profesionales idóneos de distintos saberes y disciplinas de Salud Mental. Son instancias formativas diversas, personalizadas, progresivas, sistemáticas, actualizadas y obligatorias.

ARTÍCULO 11 - Difusión. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial difundirán en forma clara, precisa y de acceso público, el grado de cumplimiento de las disposiciones de la presente a través de sus portales web institucionales o aquellos medios idóneos utilizados el que será.

ARTÍCULO 12 - Concursos o Selección de Personal. Se otorgará un puntaje específico a las capacitaciones previstas en la presente en el marco de los procedimientos de concursos internos y abiertos o selección del personal que aspire a desempeñarse en la función pública en los tres poderes de la Provincia.

ARTÍCULO 13 - Adhesión Se invita a las Municipalidades y Comunas a adherir a los términos de la presente. En caso de adhesión, se suscribirá un convenio de colaboración entre la Autoridad de Aplicación y la Autoridad



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Local, instrumento en el que se precisarán los términos de la cooperación interjurisdiccional.

ARTÍCULO 14 – Adecuación Presupuestaria. Se habilita al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias que resulten conducentes para dotar de operatividad inmediata lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 27 de octubre de 2021.

Firmantes: CIANCIO – CORGNIALI – GONZÁLEZ - HYNES - OLIVERA